



ASESORES
st **stratego**
COMERCIO EXTERIOR • EXTENSA LEGAL • FISCAL • AUDITORIA



GOBIERNO DE
MÉXICO

2022

Puntos Clave del Paquete **Económico 2022**

Cada año, antes de concluir ese ejercicio, se lleva a cabo la presentación del Paquete Económico para el año entrante, en este caso el 2022; el referido paquete económico es realizado por el Ejecutivo Federal (Presidente de México), por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y representa un conjunto de documentos donde se incluyen estimaciones sobre el posible desempeño económico que se tendría que ver reflejado en el siguiente año, tomando en consideración para ello a la política específica sobre impuestos, los ingresos calculados para obtener así como la forma en que se pretende utilizar el presupuesto público.

El paquete económico para 2022, se entregó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el día 08 de septiembre de 2021, fecha en la que se expusieron las modificaciones planeadas a las leyes correspondientes así como la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; por lo que el poder legislativo tiene como fecha límite el **15 de noviembre** del presente año para concluir con la aprobación del paquete económico presentado.

Ahora bien, el paquete económico se compone en base a iniciativas establecidas en anexos, cada uno dirigido a un tema en especial como se muestra a continuación:

- **Anexo – I.** Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México
- **Anexo A.** De Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- **Anexo B.** Con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- **Anexo C.** Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.

- **Anexo D.** Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros Ordenamientos.
- **Anexo E.** Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto, cabe mencionar que referente al **Anexo D**, como se ha estado mencionando por diversas fuentes informativas, no se realizarán cambios drásticos respecto a las modificaciones en materia fiscal por **el hecho de que no se aumentarán o crearán impuestos**, sin embargo, lo cierto es que todo cambio a las disposiciones legales tiene una consecuencia, por lo que debe considerarse al respecto los argumentos señalados en el Anexo de referencia.

Respecto al anexo D, se ha mencionado que no son necesarias modificaciones a los impuestos como tal para que Hacienda pueda obtener mayor aportación contributiva, dado que el propio Servicio de Administración Tributaria, ha argumentado que con las nuevas modificaciones presentadas en el paquete económico se podrán obtener mayores ingresos contributivos, pues se plantea realizar una **Simplificación del Tributo en base a la Confianza de los Contribuyentes**.

Lo anterior toda vez que se pretende implementar esquemas sencillos para efecto de que los ciudadanos puedan pagar sus impuestos, esto según Hacienda tendría que aumentar el formalismo contributivo estimando que para ello el factor clave es la confianza aportada a los ciudadanos y la facilidad de pago, por lo que se ha planteado la creación de un “Régimen simplificado de confianza” (RESICO) tanto para personas físicas como para personas morales que se tiene previsto ayude a integrar formalmente a ciudadanos como contribuyentes.

El **Régimen simplificado de confianza** consiste en ampliar la base tributaria, así como se ha manejado los intentos para fiscalizar las grandes empresas, la actual administración del Servicio de Administración Tributaria (SAT), le apuesta al RESICO como una manera de ampliar la recaudación de las contribuciones, esto toda vez que según las estadísticas del SAT, estima que en los últimos 4 años percibió alrededor de un billón y medio de pesos menos de los esperados.

Bajo ese contexto, **se prevé que el mencionado régimen** pueda adherir alrededor de 10 millones de nuevos contribuyentes, lo que equivale a un 30% de la cantidad de contribuyentes. Cabe mencionar que el régimen plantea migrar a los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) al nuevo Régimen Simplificado de Confianza, eliminando en consecuencia al RIF.

Por otra parte, es dable mencionar que se plantean diversas modificaciones a las disposiciones legales para prevenir elusiones fiscales que se han estado utilizando por los contribuyentes a manera de estrategias y planeación para efectos de disminuir la carga contributiva, por lo que aquellas lagunas legales se pretenden reforzar con respectivas modificaciones.

Leyes	Cantidad de Artículos reformados
Ley del Impuesto Sobre la Renta	80
Ley del Impuesto al Valor Agregado	8
Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	7
Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2
Código Fiscal de la Federación	103

Cuadro de elaboración propia

Como se puede observar, la reforma a las disposiciones fiscales son pocas, sin embargo deben considerarse en todo momento por las consecuencias que causaran, dado que en su mayoría refuerzan la facultad de gestión y comprobación de las autoridades fiscales para

poder obtener mayor recaudación contributiva y prevenir las estrategias fiscales tendientes a aludir el pago de impuesto al fisco federal.

Entre los temas importantes mencionados en la Iniciativa del paquete económico respecto a las disposiciones señaladas anteriormente, destacan como las más importantes las siguientes:

- Acumulación de Ingresos por la Nueva Propiedad y Usufructo de bienes.
- Créditos respaldados
- Orden de Acreditamientos
- Razón de negocios en reestructuras corporativas
- Disminución de pagos provisionales
- Deducciones respecto al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos
- Amortización de pérdidas fiscales en Escisión de Sociedades
- Capitalización delgada
- Régimen Simplificado de Confianza para Personas Física y Morales
- Fusión y Escisión de Sociedades sin razón de negocios y Transmisión del Capital Social en escisiones
- Responsabilidad Solidaria en extranjeros
- Introducción obligatoria al RFC por parte de mayores de edad.

Entre los temas más interesantes destacan las propuestas como la incorporación del Régimen Simplificado de Confianza, sanciones y penas a nuevas problemáticas actuales como lo es el Combate al contrabando de combustibles, y obligaciones como dictaminar e informar estados financieros de los grandes contribuyentes por parte de los contadores públicos para efectos de detectar irregularidades e incumplimiento de sus obligaciones fiscales. Paquete Económico 2022.

Actualmente, el cumulo de estas reformas y modificaciones fiscales contenidas dentro de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, fueron parcialmente aprobadas en fecha 20 de octubre

de 2021, con 274 votos a favor y 220 en contra, por lo que será remitida al Senado de la República para su análisis y aprobación, por lo que resta esperar su resolución para saber lo que le espera a los contribuyentes a partir del próximo año. Paquete Económico 2022



Contribuciones 2022:

- **Tres billones 944 mil 520 millones de pesos** que significa 11.55 por ciento más que los tres billones 533 mil 31 millones de pesos aprobados en 2021.
 - a) De **(ISR)** se espera obtener dos billones 73 mil 493 millones de pesos.
 - b) De **(IVA)** se estima obtener un billón 213 mil 777 millones de pesos.
 - c) De **(IEPS)** se espera recaudar 505 mil 238 millones.
- Se estima que 96 por ciento de las personas morales serán beneficiarias del nuevo régimen de confianza.
- 79.8 millones de contribuyentes hay registrados actualmente.



ASESORES

st **stratego**

COMERCIO EXTERIOR + DEFENSA LEGAL + FISCAL + AUDITORIA

▲ 13.3456.02%
+1.03%

▲ 168,69%
+0.18%

▲ 5,3
+3.5

Economía en 2022

www.asesores-stratego.com

En cuanto al caso de México, la caída del Producto Interno Bruto en 2020 fue de 8.3%. Sin embargo, con el continuo “regreso a la normalidad económica”, la economía nacional ha mostrado cifras de recuperación muy importantes, y en la primera mitad del año el PIB agropecuario creció a una tasa anual de 4.5%, el PIB industrial, aumentó a una tasa anual de 10.5%, y el PIB de servicios creció a una tasa anual de 5.7%, por lo anterior, el Fondo Monetario Internacional ha actualizado sus estimaciones de crecimiento económico para México hasta llegar a un 6.3% y prevé un crecimiento de la misma en 2022 del 4.1%.

Economía Mundial

En 2020 la economía mundial cayó en 3.2% en términos del Producto Interno Bruto (PIB), comparado con el reportado en 2019. El Fondo Monetario Internacional ha cambiado sus estimaciones de crecimiento ante los reportes de evolución económica que los países le han proporcionado y en la última actualización, la cual toma el gobierno mexicano como base para la elaboración del paquete económico de México se estima que la economía mundial crecerá un 6%, y se pronostica que en 2022 se incremente un 4.9%. Si bien los datos de crecimiento son en su mayoría positivos, se explica que dicho crecimiento esta propulsado por el nivel de vacunación contra el COVID que se ha tenido, y en los cuales, los países con un mayor numero de personas vacunadas reflejan un crecimiento más acelerado y las que van más rezagadas un crecimiento moderado.

Estimación de variables macroeconómicas México:

- **PIB** para el 2021 del 6.3 % y para 2022 del 4.1%
- **La inflación** (dic / dic), cerrará el 2021 con un crecimiento del 5.7% y del 3.4% en 2022.
- **El tipo de cambio** promedio cerrará el 2021 en \$20.1 pesos por dólar y comenzará 2022 en \$20.3.
- **La tasa de interés** se estima sea del 4.3% en 2021 y del 5% en 2022.

- **La mezcla mexicana de petróleo** se estima en \$60.6 dólares por barril en 2021 y de \$55.1 en 2022.
- **Petróleo** plataforma de producción crudo total (mbd) en 2021 de 1,753 y para 2022 de 1,826.

En cuanto a las prioridades del Gasto Federal para el 2022, las dependencias del Gobierno Federal que principalmente incrementarán su presupuesto en 2022 con respecto al 2021 son: Turismo 64%, Bienestar 48.1%, INEGI 38.4%, Salud 27.6%, SEMARNAT 25.5%; y las que disminuyen: Economía -31.4%, SEDATU -25.3%, INE -11.4%, SEDENA -10.8% y Energía -3.6%.

Y respecto los programas o proyectos del Gobierno Federal que principalmente incrementan su presupuesto en 2022 son: Pensión Adultos Mayores 69.9%, Becas 5.8%, Tren Maya 74.2%, Istmo Tehuantepec 174.8%, y los que reducen: Sembrando Vida -1.8%, Jóvenes Construyendo Futuro -0.8%, Aeropuerto Felipe Ángeles -98.1%, Refinería Dos Bocas -3.6%.

Ahora bien, **el consumo** va creciendo a la par del reinicio de las actividades socioeconómicas, (a pesar de los altos niveles de contagio que prevalecen), se observa que el *Indicador Mensual del Consumo Privado en el Mercado Interior (IMCPMI)* a julio 2021 en comparación anual (cifras desestacionalizadas), registró un avance de 12.8% en su interior, donde el gasto en bienes de origen importado ascendió 36.4% y el efectuado en bienes y servicios nacionales tuvo un alza de 10.4%. De lo anterior, habrá que considerar el importante flujo de **Remesas**, que hasta julio de este año registran \$28,187 MDD (millones de dólares), lo que representa un aumento del 23.5% (con respecto al mismo periodo del año anterior), lo que sin duda ha ayudado a mantener cierto nivel de consumo interno.

La Inversión deberá ser mayor, ya que como porcentaje del PIB este año solo ha llegado a un 19.5%, de los cuales el sector público solo ha participado con un 2.4%, y mayoritariamente el sector privado con un 17.1%, sin embargo sigue siendo poco y el panorama parece poco alentador puesto que prevalece cierta desconfianza e incertidumbre por parte de los

inversionistas nacionales e internacionales, derivadas de actos como la cancelación nuevo aeropuerto CDMX, la priorización de inversiones de bajo impacto económico y social (refinería de Dos Bocas, el aeropuerto de Santa Lucía y el Tren Maya), y la dinámica política legislativa que se ha dado entorno a las reformas energética y laboral “outsourcing”.

El Comercio internacional, puede ayudarnos a incentivar la economía, ya que la OMC (Organización Mundial del Comercio), estima que este año el comercio mundial crecerá en 10.8%, después que en 2020 cayó en -5.3%, sin embargo, nuestra la **balanza comercial** al mes de septiembre 2021 registra un déficit de \$9,269 MDD, ya que el valor de nuestras exportaciones asciende a \$358,987.6 MDD, y nuestras importaciones a \$368,256.3 MDD, por lo que debemos aprovechar mejor nuestras ventajas comparativas y todos los acuerdos que se tienen, en especial el T-MEC, ya que nuestro principal socio comercial USA crecerá por encima del 5% de su PIB.

En resumen, para que nuestra economía crezca en el 2022, el consumo y la inversión deben crecer sostenidamente, así como incentivarse todas las actividades económicas de potencial crecimiento como el comercio internacional, pero primordialmente se deberán de establecerse condiciones de certeza legal, política y económica para que los inversionistas retomen la confianza y todos los demás actores económicos puedan desarrollarse.



ASESORES
st **stratego**

COMERCIO EXTERIOR + DEFENSA LEGAL + FISCAL + AUDITORIA



Proyectos de Reforma a **Disposiciones Fiscales**

www.asesores-stratego.com

a) Iniciativas que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

1. Residentes en territorio nacional

En cuanto a la residencia, se ha propuesto reformar el artículo 9, para efectos de señalar que la condición de las personas físicas y morales residentes en México no se perderá hasta en tanto esos contribuyentes no acrediten el cambio de residencia, o bien, si no presenta el aviso de cambio de residencia y que, además, cuando aun así acrediten su cambio de residencia fiscal pero en ese país o territorio tributen bajo un régimen preferente seguirán considerándose residentes en México durante los 5 ejercicios siguientes contados a partir de la presentación de aviso de cambio de residencia. Es decir, se planea aumentar 2 años más, pues actualmente el artículo de referencia así lo plantea, también se hace referencia a que esto no sería aplicable si en todo caso el país al que se pretenda cambiar de residencia tenga acuerdos internacionales con México respecto al amplio intercambio de información y que cuente con un tratado de asistencia administrativa para la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

2. Plazos

Se ha planteado adicionar un séptimo párrafo al artículo 12, el cual señala los plazos fijados considerados como inhábiles, la adición se pretende realizar en sentido de especificar la facultad de las autoridades fiscales para suspender los plazos relativos al cumplimiento de obligaciones y ejercicio de facultades cuando exista fuerza mayor o caso fortuito dando certeza del medio a través del cual se dará a conocer la suspensión decretada, es decir, especificar el medio de notificación por el cual se da conocer a los contribuyentes que las autoridades fiscales pueden habilitar días inhábiles cuando exista fuerza mayor o caso fortuito.

3. Comprobantes fiscales en operaciones con público en general

También se propuso modificar el segundo párrafo del artículo 14, eliminando la referencia de los comprobantes fiscales simplificados.

4. Fusión o escisión de sociedades sin razón de negocios

El artículo 14-B, presenta una serie de especificaciones para precisar los requisitos señalados en el artículo de referencia y establecer que la transmisión que debe realizarse en una escisión es la del capital social de conformidad con el 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual refiere la división total o parte de su activo, pasivo y del capital social en dos o más partes y la manera en que deberá regirse esa, con se plantea evitar la mala utilización de las escisiones para disminuir la carga contributiva.

Bajo ese sentido, para hacer efectivo la no enajenación en casos de escisión se deberá considerar que los accionistas de la sociedad escidente mantengan la misma porción del capital social de las sociedades escindidas. Con ello la autoridad estima que no se eludirán contribuciones a través de la incorrecta interpretación del artículo 14- Bis del CFF.

También se pretende aumentar las facultades de comprobación de las autoridades fiscales para los casos en que detecte que en las operaciones relacionadas a la escisión o fusión detecten que se carece de una razón de negocios o cuando detecten un incumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 14-Bis, esas puedan aplicar reglas y consecuencias para efectos de considerar como enajenaciones a dichas operaciones y poder aplicar infracciones a manera de realizar el cobro del Impuesto presuntamente omitido.

5. Homologación del derecho a la imagen con el tratamiento fiscal de las regalías

Se llevó a cabo la propuesta de homologar el derecho a la imagen con el tratamiento fiscal de las regalías, es decir, se planteó que el derecho a la imagen se rija bajo el mismo tratamiento fiscal que se lleva a cabo con las regalías, por lo que para ello se planteó agregar un tercer párrafo al artículo 15-B del CFF, en el cual se señale considerar comprendido al derecho de imagen dentro del concepto del uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, por lo que, si llegase a realizarse esta modificación, la autoridad trataría como ingresos gravables a las personas que entren dentro de este supuesto obteniendo mayor recaudación al aplicar ese supuesto.

6. Actualización respecto del medio de publicación del Diario Oficial de la Federación

Se propuso reformar la fracción III del artículo 16-C del CFF, esta solamente sería dirigida al cambio de la versión impresa por la electrónica de manera definitiva.

7. Firma Electrónica Avanzada o Certificado de Sello Digital (CSD) tratándose de personas morales con socios o accionistas en situación fiscal irregular

Se ha propuesto reformar el artículo 17-D, del CFF, para efectos de que se pueda negar la Firma Electrónica Avanzada o el Certificado de Sello Digital a las personas morales que traten de solicitarla cuando estas estén bajo el control efectivo de socios u accionistas que se encuentren bajo los supuestos de presunción de operaciones inexistentes o cuando cuenten con adeudos fiscales sin haberse corregido correctamente.

8. Cancelación de los CSD

Se planteó reformar el párrafo séptimo del artículo 17-H, para efectos de restringir la instancia prevista en el mencionado párrafo el cual refiere sobre un procedimiento para subsanar las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, siendo que para aquello

contribuyentes que se encuentren bajo los supuestos de operaciones inexistentes no sea aplicable esta instancia hasta en tanto no se corrija su situación fiscal.

9. Restricción de los CSD

Toda vez que se planea realizar la incorporación del nuevo Régimen Simplificado de Confianza, se ha propuesto que con la finalidad de que los contribuyentes no abusen de dicho régimen, se adicione un segundo párrafo a la fracción I del artículo 17-H Bis, el cual establece supuestos en los cuales se restringe el Certificado de Sello Digital por Internet (CSD) temporalmente, dicha adición irá dirigida a que, aquellas personas que tributen bajo el nuevo régimen y que incumplan con tres o más pagos mensuales u omitan la misma cantidad de declaraciones anuales, se encuentran afectas a dicha restricción temporal para evitar la disposición de sus beneficios y el incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Así mismo, bajo ese mismo sentido, se ha planteado que se debe adicionar un segundo párrafo al artículo 17-H Bis para efectos de que se puedan restringir temporalmente los CSD a los contribuyentes que se opongan a las facultades de comprobación a que refiere el artículo 85, fracción I, el cual hace referencia al suministro de datos e informes respecto de las visitas domiciliarias.

También se propuso modificar la fracción V del artículo 17-H Bis para efectos de que la autoridad fiscal tenga mayores facultades para restringir los CSD sin que deba existir para ello una liquidación o procedimiento en términos del 69-B que hace referencia la fracción V del 17- Bis, ello bajo el argumento de que así se aceleraría la corrección fiscal de los contribuyentes que se encontraran bajo el supuesto operaciones inexistentes.

Igualmente se pretende modificar la fracción VII del artículo 17-H Bis para efectos de que la autoridad pueda considerar las inconsistencias que se detecten respecto al valor de los actos o actividades gravados manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos del ejercicio en relación con la propia información que obre en poder del SAT, es

decir, al detectar esas inconsistencias se encontrarían facultadas para poder restringir temporalmente los CSD.

También se busca adicionar una fracción XI al artículo 17-H Bis para efectos de que la autoridad fiscal cuente con las facultades de restringir los CSD a las morales que cuenten con socios u accionistas que se encuentren en los supuestos de presunción de operaciones inexistentes o cuando cuenten con adeudos fiscales sin haberse corregido correctamente.

10. De los medios electrónicos

Se pretende reformar el artículo 17-I, para efectos de que el mecanismo de verificación de documentos digitales con firma electrónica avanzada o sello digital sea establecido mediante reglas de carácter general estableciendo herramientas innovadoras que permitan la validación de los documentos electrónicos.

11. Aclaración sobre el cómputo de plazos

Respecto a los requerimientos formulados en el artículo 22, séptimo párrafo, que hacen referencia a la solicitud de devoluciones, se plantea modificar el mismo para esclarecer que el plazo establecido de 20 días señalado en el segundo requerimiento no computa dentro del primer plazo señalado en el requerimiento de 40 días para esclarecer y dar certeza jurídica del procedimiento, es decir, planean esclarecer que los primeros 40 días son independientes de los otros 20.

12. Devolución en formato electrónico (FED)

Se propuso modificar el artículo 22-C, para eliminar el límite de ingresos para formular solicitudes de devolución de saldos a favor que se plantea para realizar el trámite en formato electrónico con firma electrónica, es decir, se plantea eliminar la cantidad de 15,790.00 pesos

para que no exista, dando en consecuencia que todas las devoluciones de saldos a favor se realicen a través de formato electrónico con firma electrónica sin necesidad de esa limitante.

13. Facultades de comprobación en devoluciones

Respecto a las etapas del procedimiento establecido en el 22-D para verificar la procedencia de las devoluciones, se ha planteado modificar su fracción VI, para esclarecer el momento en el que concluyen las facultades de comprobación de la autoridad fiscal para determinar de manera precisa cuando inicia el plazo para que el contribuyente pueda desvirtuar las observaciones dadas a conocer durante la revisión.

14. Autocorrección mediante aplicación de saldos a favor

Se plantea la publicación de un decreto el cual prevea un procedimiento el cual permita regular la compensación de saldos a favor a manera de autocorrección, es decir, poder pagar con saldos favor las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales en uso de sus facultades de comprobación, para ello se plantean diversas regulaciones para que el fisco no se vea afectado y pueda realizar dicha recaudación sin la necesidad de tener un crédito fiscal firme como se determina en el artículo 2, último párrafo del CFF.

15. Aplicación de estímulos

Al respecto de los artículos 25 y 25-A, se plantea modificar los mismos para determinar dos cosas, la primera sería ajustar la redacción para precisar la aplicación de los estímulos, ya que algunos son acreditables contra el impuesto causado y otros contra el impuesto a cargo.

Así mismo, se plantea modificar el artículo 25, para efectos de precisar que el plazo para la aplicación de los estímulos se contarán a partir del último día del ejercicio en el que nació el derecho a aplicar el estímulo y no el día que venza el plazo para la presentación de la

declaración anual, ello con la finalidad que el plazo se computo por ejercicios fiscales completos.

16. Responsabilidad solidaria

Se ha planteado aumentar las facultades de la autoridad fiscal para efectos de determinar la responsabilidad solidaria de los contribuyentes, pues se propuso agregar un segundo párrafo a la fracción IV, del artículo 26, para efectos de que la autoridad fiscal pueda prever los supuestos en los que se considera que existe adquisición de negociaciones, con ello se pretende evitar evasión de obligaciones fiscales dado que la autoridad estima que los contribuyentes realizan constitución de sociedades con el propósito de transmitir una negociación sin que medie título el cual documente esa adquisición.

En ese sentido, también se propuso una “facilidad” para los contribuyentes el cual consiste en una manifestación de la voluntad para asumir la responsabilidad solidaria, para ello se modificaría el artículo 26, fracción VIII, para establecer que esa manifestación se realizaría a través de formatos emitidos por el SAT, mediante reglas de carácter general.

También se plantea modificar la fracción XI, del artículo 26, para establecer que las personas morales que no hayan presentado la información relativa a la enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México deberán considerarse como responsables solidarios.

17. Registro Federal de Contribuyentes

Se ha propuesto modificar el apartado A del, artículo 27 del CFF, para efectos de señalar que será obligación de las personas físicas mayores de edad deberán inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de manera obligatoria.

También se ha propuesto reformar la fracción VI, del apartado B del artículo referido anteriormente, para efectos de señalar que aquellas empresas que coticen en la bolsa de valores deberán presentar los informes de nombre y clave de registro federal de contribuyente de todas las personas que tengan una influencia significativa o poder de mando sobre dichas empresas.

Por otra parte se planteó derogar el segundo párrafo de la fracción VI del apartado C del artículo 27 referido, el cual prevé que cuando respecto de alguna protocolización u apostillado realizado por fedatario y que este no cumpla el requerimiento de información formulado por la autoridad, se realizaría otro segundo requerimiento directo pero ahora al contribuyente.

Respecto al mismo apartado C, del artículo 27, se ha propuesto adicionar una fracción XIII, el cual establecería una facultad a la Autoridad fiscal para poder cancelar o suspender la inscripción en el RFC cuando se detecte dentro de 5 ejercicios previos que el contribuyente se encontrase dentro de presunción de operaciones inexistente, previendo más supuestos a través de reglas de carácter general.

También se ha propuesto modificar el segundo párrafo de la fracción I del apartado C del artículo 27, para efectos de permitir a la autoridad fiscal el utilizar herramientas tecnológicas de georreferenciación, para determinar si la información proporcionada del domicilio fiscal de los contribuyentes es correcta a la proporcionada por los mismos.

18. Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI)

Se pretende reformar el primer párrafo del artículo 29, el cual prevé que podrán solicitar el CFDI los contribuyentes cuando se exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o sean a título gratuito, pues se pretende señalar que quien está obligado a expedir el CFDI es el exportador.

Por otra parte, respecto al artículo referido anteriormente, se planteó modificar su fracción III, para especificar que la publicación de complementos a los CFDI se realizará a través de la página de internet del SAT.

También se propuso reformar la fracción VI del artículo 29, a efecto de establecer que en el supuesto de que se emitan comprobantes sin contar con el soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no podrán disminuirse de los ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades.

De igual forma se planteó adicionar un segundo párrafo al artículo 29-A para que la autoridad ostente facultad de actualizar la actividad de económica de los contribuyentes cuando estos emitan CFDI que amparen operaciones que no se relacionen con las actividades económicas que se tengan dadas de alta en el RFC.

También se ha propuesto establecer un plazo límite para realizar la cancelación de CFDI que contenga vicios en su emisión, por lo que para ello los contribuyentes deberían acreditar y justificar que efectivamente dichos comprobantes tuvieron un vicio en su emisión.

Por último, se consideró que es necesario establecer a través de las reglas de carácter general, las características que deben cumplir los CFDI en el caso de operaciones realizados con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

19. Intercambio de Información

Respecto a las instituciones financieras que sean residentes en México o residentes en el extranjero con sucursal en México, la documentación referida en los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis, se pretende agregar un párrafo noveno el cual establezca que todas las documentales referidas deberán ser conservadas hasta por seis años.

20. Operaciones relevantes

Se propuso reformar el inciso d) del artículo 31-A, para efectos de especificar la documentación que deberán presentar los contribuyentes que realicen fusiones o escisiones, lo cual será todo lo relativo a dichas operaciones de conformidad con los artículos 24 y 161, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

21. Establecimiento de la Obligación respecto de ciertos contribuyentes para ser dictaminados por contador público

Se propuesto reformar el artículo 32-A para efectos de volver obligatorio que los contribuyentes dictaminen sus estados financieros por contador público cuando en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$122,814,830.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$97,023,720.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

22. Recepción de declaraciones

Se propuso reformar las fracciones III y VI del artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la facultad de las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de recibir declaraciones, ya que esa facultad es exclusiva del Servicio de Administración Tributaria.

23. Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fisca

Se planteó reformar que se le otorguen facultades necesarias al SAT para que ese puede realizar convenios con otras dependencias y poder realizar un intercambio de información,

así como establecer un sistema de infracciones y sanciones para que se realice el cabal cumplimiento de las instituciones financieras al momento de realizar el intercambio de información financiera en materia fiscal.

24. Regulación en materia de beneficiario controlador

Se propuso adicionar en el Código Fiscal de la Federación los artículos 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinques para establecer la obligación respecto de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, de obtener y conservar, como parte de su contabilidad y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a sus beneficiarios controladores en forma fidedigna, completa y actualizada. Bajo ese sentido, también se mencionó que deberían adicionarse los artículos 84-M y 84-N, previendo las infracciones y sanciones para quienes incumplan en las obligaciones mencionadas anteriormente.

25. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

En congruencia con las propuestas para incorporar la regulación de beneficiario controlador y como parte de un adecuado marco de implementación que garantice el cumplimiento de los sujetos obligados por la norma, se propuso reformar el décimo párrafo del citado artículo 32-D, con la finalidad de aclarar que los proveedores de los entes públicos, partidos políticos, fideicomisos, fondos, sindicatos o personas físicas o morales, a que se refiere dicho precepto, están obligados a autorizar a las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, para que hagan público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que al efecto se establezca.

26. Facultades de la autoridad fiscal en materia de declaraciones y cumplimiento voluntario

Respecto al artículo 33, fracción I, inciso c), que establece las facultades de las autoridades fiscales, se planteó adicionar un inciso j) a la fracción I del artículo 33 del Código, con el propósito de facultar al Servicio de Administración Tributaria para implementar el programa internacional de certidumbre en el cumplimiento, así como para, en general, establecer programas de certidumbre tributaria y prevención de controversias.

27. Obligación de presentar declaraciones, avisos y demás documentos

Se pretende modificar el artículo 41, el cual señala que las personas están obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos dentro de un plazo determinado, ajustándolo de tal manera que se pueda solicitar mayor información como lo son los controles volumétricos a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B.

28. Obligaciones y sanciones

Al respecto se ha realizado una propuesta alarmante, pues se plantea adicionar un tercer párrafo a la fracción III, del artículo 52, para efectos de establecer como una obligación que los contadores públicos inscritos informen a la autoridad fiscal, cuando derivado de la realización de un dictamen, se percaten estos de incumplimiento de obligaciones fiscales y/o aduaneras, obligando entonces a los contadores a fungir como un asesor de los contribuyentes.

Bajo ese sentido, también se planteó que cuando un contador público omite realizar dicha obligación de informar a la autoridad fiscal, deberá ser sancionado para lo cual se reformaría el primer párrafo del artículo 91-A implementando dicha infracción, así mismo se plantea adicionar una fracción III al artículo 96 para efectos de establecer a los contadores públicos

como responsables de encubrimiento en delitos fiscales cuando realicen la misma obligación planteada anteriormente.

29. Avalúos

Respecto a los avalúos se ha planteado que deberá adicionarse un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 42, para efectos de determinar que las autoridades fiscales cuenten con la facultad de poder realizar el avalúo a todo tipo de bienes incluyendo a los bienes intangibles y de servicios.

30. Facultades de comprobación a instituciones financieras, personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisario.

La autoridad en búsqueda de ampliar sus facultades de comprobación ha propuesto adicionar al citado artículo 42 una fracción XII para establecer el supuesto en que las autoridades fiscales puedan realizar visitas domiciliarias a las instituciones financieras, personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, o las partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica, así como para requerir a dichas instituciones y terceros con ellas relacionados para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o mediante el buzón tributario, la información necesaria para constatar el cumplimiento de las obligaciones fiscales especialmente establecidas para ellas dentro los artículos 32-B y 32-B Bis.

Así mismo, a manera de ampliar sus facultades de comprobación, se planteó adicionar una fracción XIII al mismo numeral 42, para establecer una nueva facultad para las autoridades fiscales de realizar la revisión de gabinete en materia de los beneficiario controlador e intercambio automático de información financiera.

31. Simulación de actos jurídicos

Se ha planteado la adición de un artículo 42-B, donde se establezca de manera precisa que autoridades fiscales cuentan con la facultad para determinar la existencia de simulación de actos jurídicos y señalar dentro del mismo, contra que contribuyentes se puede realizar dicha facultad.

32. Exhibición de la declaración correspondiente para el pago a plazos, en parcialidades o diferido

En cuanto a los supuestos donde los contribuyentes pretendan autocorregirse, se ha propuesto reformar la fracción II del primer párrafo del artículo 66, para efectos de señalar que cuando el contribuyente se trate de autodeterminar o autocorregir, el 20% del monto total del crédito fiscal, se deberá pagar mediante la presentación de declaraciones con el fin de que la autoridad pueda verificar el debido cumplimiento integral de la obligación al establecer que de no realizarse de esa manera se tendrían a dichas declaraciones se tendrían por no presentadas.

33. Caducidad en el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales

Se ha planteado reformar el artículo 67 para efectos de modificarlo de tal manera que se pueda precisar la caducidad de las facultades de comprobación con las que cuenta la autoridad al momento de realizar visitas domiciliarias o revisiones de gabinete, pues se mal interpreta con otros artículos del mismo código. Lo anterior toda vez que en dicho artículo se establece un plazo específico de caducidad para el caso de que la autoridad practique visitas domiciliarias, revisiones de gabinete o revisión de dictámenes de estados financieros para efectos fiscales, disponiendo que, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se

suspende dicha caducidad, no podrá exceder de seis años con seis meses o bien, de siete años, según corresponda.

34. Actualización al procedimiento contra Empresas que Facturan Operaciones Simuladas y Empresas que Deducen Operaciones Simuladas

Dado que las autoridades fiscales refieren que algunos contribuyentes impedidos de emitir sus CFDI por el hecho de tener cancelados o suspendidos sus sellos digitales y que estos a través de diversas figuras jurídicas logran ampararse con comprobantes fiscales emitidos por otro contribuyente las operaciones realizadas por ellos sin que para el efecto hubiesen subsanado o autocorregido las irregularidades por las cuales les fueron cancelados o suspendido sus sellos digitales. Se ha planteado la adición de un décimo párrafo artículo 69-B para que se puedan establecer en el medidas y consecuencias de llevar a cabo dichas operaciones con el apoyo de otros contribuyentes sin haberse corregido respecto de recuperar sus certificados de sellos digitales.

35. Plazo máximo de substanciación del procedimiento de acuerdo conclusivo

Se ha propuesto la adición de un cuarto párrafo al artículo 69-C para efectos de señalar un plazo máximo de 12 meses para concluir el procedimiento de acuerdo conclusivo contados a partir de que el contribuyente presente solicitud de adopción al acuerdo conclusivo ante PRODECON. Lo anterior con la supuesta finalidad de evitar el aumento de recargos y actualizaciones por el lapso de tiempo transcurrido, sin embargo, lo cierto es que con ello la autoridad tendría como ventaja acortar el tiempo que tiene un contribuyente para poder recopilar información con la cual desvirtuar irregularidades cuando no se llegue a un acuerdo conclusivo favorables para la autoridad, lo cual es un problema para la misma.

36. Sanciones por CFDI

Considerando que en términos de lo previsto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes están obligados a emitir los CFDI incorporando los complementos conducentes, en los términos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, con la finalidad de inhibir que se expidan los comprobantes fiscales sin los complementos correspondientes, se propone sancionar dicha conducta con una nueva multa que va de \$400.00 a \$600.00 por cada CFDI que se emita sin el complemento respectivo.

37. Multas relacionadas con marbetes, precintos y envases que contienen bebidas alcohólicas

Derivado de la supuesta detección de conductas irregulares de los contribuyentes en materia de marbetes, precintos y envases que contienen bebidas alcohólicas, se considera necesario adicionar varias fracciones al artículo 86-A, para incluir como tales el incumplimiento de las medidas sanitarias en materia de bebidas alcohólicas, el uso incorrecto de los marbetes o precintos, la omisión de la lectura del código QR del marbete estando obligado a ello y producir más de una vez los folios electrónicos autorizados para la impresión de marbetes digitales. Por lo que se plantea adicionar varias fracciones al artículo 86-B para establecer infracciones y sanciones a quien incumplan las medidas sanitarias referidas anteriormente.

38. Infracciones de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados

Se ha considerado imponer como infracciones algunas conductas irregulares en materia de códigos de seguridad que deban imprimirse en cajetillas, envases y demás contenedores de cigarros y otros tabacos labrados, para ello se propone adicionar un último párrafo al artículo 86- G del Código Fiscal de la Federación.

Bajo ese contexto, se planteó establecer como sanción la cancelación de los códigos de seguridad entregados al contribuyente al incurrir en alguna infracción de las previstas en el artículo 86-H del referido Código, con la finalidad de que no se pueda hacer uso de los mismos.

39. Infracciones cometidas por los funcionarios o empleados públicos

Se ha planteado sancionar a los servidores públicos con las multas previstas en el artículo 88 del CFF, que van desde los 147,950.00 a 197,270.00 pesos a los servidores públicos que no emitan las resoluciones dentro de los 50 días a que refiere el artículo 69-B del CFF, el cual es la resolución definitiva del procedimiento realizado a los contribuyentes notificados por presunción de operaciones inexistentes.

40. Infracciones cometidas por los funcionarios o empleados públicos

Derivado de la reforma en outsourcing, se ha planteado sancionar a las empresas que en lugar de reconocer a los trabajadores como propios, las empresas simulan la existencia de una prestación de servicios profesionales independientes, por lo que se propuso adicionar en el artículo 108 del citado Código como calificativa del delito de defraudación fiscal o su equiparable, a efecto de aumentar, en una mitad, la pena que se imponga a aquellos contribuyentes que utilicen el nuevo Régimen Simplificado de Confianza para ocultar relaciones laborales.

41. Combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos

Se han propuesto diversas reformas en materia de hidrocarburos y petrolíferos, entre las que destacan establecer la obligación a los contribuyentes que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero de contar con certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos que

determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, el poder calorífico del gas natural o el octanaje de la gasolina.

También se propuso eliminar la figura de autorización de proveedores de equipos y programas para llevar controles volumétricos y se establece en su lugar la obligación de contratar verificadores y laboratorios que dictaminen el correcto funcionamiento de los equipos y programas informáticos de controles volumétricos.

Asimismo, se plantea establecer la obligación para este tipo de contribuyentes de enviar de forma diaria y mensual reportes de información de controles volumétricos que deberán contener, entre otros, los registros de volumen provenientes de las operaciones de recepción, entrega y de control de existencias obtenidos de los equipos instalados en los puntos donde se reciban, se entreguen y se encuentren almacenados hidrocarburos o petrolíferos; los datos de los comprobantes fiscales o pedimentos asociados a la adquisición y enajenación de los hidrocarburos o petrolíferos o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales productos; la información contenida en los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, así como en los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, de conformidad con las reglas de carácter general y las especificaciones técnicas que para tal efecto emita el SAT.

Por otra parte, se propuso establecer una presunción específica de enajenación tratándose de faltantes de inventarios de hidrocarburos o petrolíferos, cuando exista diferencia entre el registro de recepción de los controles volumétricos respecto del registro de entrega de los controles volumétricos, en un mes calendario. En relación con lo anterior, se tendrían que reformar diversos artículos del Código Fiscal de la Federación, para aplicar la presunción descrita en el párrafo anterior.

En consecuencia, de lo anterior, se tendrían que establecer infracciones y multas relacionadas con controles volumétricos, así como sanción penal para los contribuyentes que

no cuenten con controles volumétricos en materia de hidrocarburos y petrolíferos o los alteren.

b) Iniciativas que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones respecto a la LEY ADUANERA.

Respecto a la Ley Aduanera, no se plantearon reformas como tal de la misma, sin embargo, si se presentaron referencias en cuanto a ella, así como de otras disposiciones respecto a materia de comercio exterior como a continuación se precisa:

1. Homologación de las referencias con la Ley Aduanera

Con el supuesto objeto de otorgar certeza a los contribuyentes en la realización de sus operaciones, se propuso reformar el artículo 106, fracción II, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, quedando de la siguiente manera:

II. La estancia legal en el país de las mercancías extranjeras se comprueba, con:

c) Factura expedida por persona inscrita en el registro federal de contribuyentes.

Con la finalidad de homologar las referencias utilizadas en la documentación que acreditan la legal estancia utilizada en la Ley Aduanera, así como incluir la referencia expresa a que los requisitos específicos se establecerán a través de las disposiciones de carácter general que señalen los requisitos para la emisión de los CFDI correspondientes.

2. Dictamen de peso, volumen y determinación de características inherentes a las mercancías

De acuerdo con la **reforma** en materia de controles volumétricos realizada al Código Fiscal de la Federación, a partir de junio de 2018 se estableció en el artículo 16-C de la Ley Aduanera la posibilidad para que el Servicio de Administración Tributaria otorgara autorizaciones para:

- Prestar servicios de medición de peso, volumen o cualquier otro aplicable a la determinación de las características inherentes a las mercancías, que influya en el pago de las contribuciones aplicables, cuando para llevarla a cabo se requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados, y
- Acreditar la correcta operación y funcionamiento de dichos equipos, sistemas o instrumentos especializados.

Lo anterior, con la finalidad de crear certeza jurídica en el esquema de importación de mercancías tales como hidrocarburos, entre otros, y para contar con mayor control respecto de importaciones y exportaciones de este tipo de mercancías.

Así mismo como el **artículo transitorio Tercero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan** diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal.

Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos”, publicado en el DOF el 1 de junio de 2018, con la finalidad de que los sujetos obligados a obtener el dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías, puedan acceder a un mercado más amplio para adquirir equipos, contratar a otros verificadores y laboratorios, aumentando la oferta de proveedores y la libre competencia, al no encontrarse restringidos a

contratar únicamente a aquellos que se encuentren autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

En relación con lo anterior, también se propuso establecer que para los efectos del artículo 36-A, fracción I, inciso f), de la Ley Aduanera, el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, la información y especificaciones técnicas que deberá reunir el dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS.

3. Delitos e infracciones del Código Fiscal de la Federación con relación a la Ley Aduanera.

Se pretende reformar el artículo 103 fracción XX, del Código Fiscal de la Federación para efectos de señalar cuando se comete contrabando respecto de mercancías como lo son el traslado de bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte y cuando se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado.

Por otra parte, se hará la modificación del artículo 104 fracción IV del CFF, para efectos de señalar como una sanción en caso de que la contribución omitida sea el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, adicionalmente se impondrá la cancelación definitiva del padrón de importadores de sectores específicos establecido en la Ley Aduanera, así como la cancelación de la patente de agente aduanal que se haya utilizado para efectuar los trámites del despacho aduanero respecto de dichos bienes.

Por otra parte se plantea derogar el artículo 16-C de la Ley Aduanera.

El artículo mencionado actualmente hace referencia a los requisitos para prestar servicios de medición de peso, volumen o cualquier otro que influya en el pago de contribuciones, así como el tipo de autorizaciones que se podrán otorgar y sus excepciones.

Para efectos del artículo 36-A, fracción I, inciso f) de la Ley Aduanera, el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, la información y especificaciones técnicas que deberá reunir el dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Derivado a la derogación del artículo 16-C de la Ley Aduanera y su correlación con el inciso f) de la fracción I del artículo 36-A de la misma ley, el Servicio de Administración Tributaria establecerá la información y especificaciones técnicas que deberá reunir el dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías, la cual se dará a conocer por medio de las próximas modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior.

c) Iniciativas que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones respecto a la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

1.- PARÁMETRO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA CAMBIARIA

Se propuso reformar el artículo 8 sexto párrafo, con el propósito de establecer que la ganancia y la pérdida cambiaria no podrán ser menor ni exceder, respectivamente, de la que resultaría de considerar el tipo de cambio publicado por el Banco de México, correspondiente al día en que se perciba la ganancia o se sufra la pérdida

2.- ORDEN DE ACREDITAMIENTOS

Se propuso adicionar un segundo párrafo a la fracción X del artículo 8, ya que se pretende establecer un orden de prelación para los acreditamientos.

3.- CRÉDITOS RESPALDADOS

Se propone adicionar un quinto párrafo a la fracción V del artículo 11, para establecer que tendrán el tratamiento de créditos respaldados, aquellas operaciones de financiamiento que carezcan de una razón de negocios, con lo cual a sus intereses se les dará el tratamiento fiscal de dividendos.

4.- DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

Se propone reformar el artículo 14 párrafo séptimo, inciso b), para precisar que, para la determinación de los pagos provisionales, los contribuyentes que consideren que su coeficiente de utilidad es superior al del ejercicio, podrán solicitar su disminución y no así a la disminución de los pagos provisionales que derivan de la variación de dicho coeficiente.

5.- LA NUDA PROPIEDAD Y EL USUFRUCTO DE BIENES

Se propone adicionar al artículo 18 la fracción XII, para precisar que los contribuyentes deben considerar como ingreso acumulable el valor del derecho de usufructo que se determine en el avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales, al momento en que se consolide la nuda propiedad y el usufructo de un bien y establece la obligación a cargo de los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales para que, a través de declaración, informen a la autoridad fiscal las características de la operación de desmembramiento de la propiedad y los datos del contribuyente que adquirió la nuda propiedad

Así mismo, se propuso adicionar un cuarto párrafo al artículo 19, para establecer que para determinar la ganancia en la enajenación de la nuda propiedad de un bien debe restarse del precio obtenido el monto original de la inversión en la proporción del precio que corresponda a dicho atributo transmitido

6.- RAZÓN DE NEGOCIOS EN REESTRUCTURAS CORPORATIVAS

Se propone reformar el artículo 24 primer párrafo, reformar la fracción VII y adicionarle un segundo párrafo, con el fin de incorporar estrictos requisitos, que son adicionales a los ya establecidos, para efecto de que la Autoridad autorice la enajenación de acciones a costo fiscal ya que sólo se otorgará a sociedades residentes en México pertenecientes a un mismo grupo.

Bajo el mismo contexto, se ha considerado reformar el artículo 27, fracción III, segundo párrafo, con el propósito de añadir a los requisitos de deducibilidad, el declarar la información del permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía o la Secretaría de Energía al proveedor del combustible.

También se propuso reformar el artículo 27, fracción X, para eliminar la excepción que actualmente contempla para los pagos por concepto de asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías, cuando los pagos se realicen a residentes en México y en el contrato se haya pactado que la prestación se realizaría por parte de un tercero.

De igual forma se planteó reformar el artículo 27, fracción XV, segundo párrafo, inciso b) y adicionar un cuarto párrafo, para establecer que existe notoria imposibilidad de cobro de los créditos hasta el momento en que el contribuyente agote los medios legales para conseguir el cobro y que aun teniendo derecho a este no fue posible su recuperación. Por otra parte, se pretende establecer que las instituciones de crédito estarán obligadas a presentar la información que proporcionen a las sociedades de información crediticia, cuando la autoridad ejerza sus facultades de comprobación.

8. CAPITALIZACIÓN DELGADA

Se propone reformar el artículo 28, fracción XXVII, para establecer que los contribuyentes pueden acreditar que el saldo del capital contable es congruente con los saldos de las cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta, utilidad fiscal neta reinvertida y las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, evitando así que puedan deducir una mayor cantidad de intereses a los que legalmente tendrían derecho por no situarse en la hipótesis de capitalización delgada. Por otra parte, precisar que no se incluirá en el cálculo del monto en exceso de las deudas, a las deudas contraídas para la realización de obras de infraestructura productiva vinculadas con áreas estratégicas o con la generación de energía eléctrica, siempre que se trate del titular de la autorización conforme a la Ley en la materia, mediante el cual se acredite que puede realizar dichas obras por cuenta propia; ni las deudas contraídas por los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto, excepto a las deudas contraídas por las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas que, para la consecución de su objeto social, realicen actividades preponderantemente con sus partes relacionadas, nacionales o extranjeras

9. INVERSIONES

En cuanto a inversiones se propuso reformar del artículo 31, segundo párrafo, para aclarar los elementos que forman parte del monto original de la inversión, para incluir en dicho monto a las erogaciones por concepto de emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, así como los relativos a los servicios contratados, a efecto de reflejar claramente la inversión correspondiente.

Bajo el mismo sentido, se propuso reformar el artículo 31, párrafo sexto, para reestablecer la obligación a cargo de personas morales de presentar el aviso respecto de aquellos bienes que han dejado de ser útiles para generar ingresos.

También se planteó el adicionar un tercer párrafo al artículo 32, para precisar que, al encontrarse constituido sobre un bien inmueble, el usufructo constituye un activo fijo al que resulta aplicable la tasa del 5%

De igual forma, reformar el artículo 32, actual quinto párrafo y 34, fracción I, inciso b), para incluir dentro de la tasa de depreciación del 5% correspondiente al rubro de construcciones, a las instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones o cualquier construcción que se realice en un lote minero de conformidad con la Ley Minera

10. SECTOR FINANCIERO

Se propone reformar el artículo 50, primer párrafo, para especificar que es requisito para la procedencia de la deducción de las reservas técnicas que éstas se constituyan conforme a las disposiciones legales emitidas por la autoridad encargada de su inspección y vigilancia del sector y concluir si resultan estrictamente indispensables para cada contribuyente

Por ello, también se planteó reformar el artículo 55, fracción IV, para pasar de anual a mensual la obligación que tienen las instituciones del sistema financiero de informar de los depósitos en efectivo de los contribuyentes, cuando el monto mensual acumulado de dichos depósitos exceda de 15 mil pesos.

Por último se estableció una modificación a los artículos 56, 126 y 166, con la finalidad que no sólo se considere como bolsa de valores a la Bolsa Mexicana de Valores, sino a cualquier sociedad anónima que obtenga el título de concesión correspondiente que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

11. PÉRDIDAS FISCALES

En cuanto a pérdidas fiscales se ha propuesto reformar el artículo 57 séptimo párrafo y adicionar un octavo párrafo, para establecer que los contribuyentes que realicen escisiones

deben dividir las pérdidas únicamente entre las sociedades escindentes y escindidas que se dediquen al mismo giro.

También se propuso reformar el artículo 58 tercer párrafo y adicionar un cuarto párrafo, para incluir los supuestos correspondientes, para establecer el momento en que se considerará que se actualiza el cambio de socios o accionistas.

12. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PARTES RELACIONADAS.

Se propone reformar los artículos 76, fracciones IX, X y XII, 76-A, 90 y 179.

Se propone reformar el artículo 76, fracción IX de la Ley del ISR, para aclarar que la obligación de los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas de obtener y conservar la documentación comprobatoria de que sus ingresos y deducciones corresponden a los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad, entre partes independientes en operaciones comparables; es aplicable para cualquier operación con partes relacionadas, independientemente de la residencia fiscal de dichas partes relacionadas.

Se propone reformar la fracción X del artículo 76, para establecer como plazo máximo el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, para que los contribuyentes presenten la información de las operaciones que realizaron con partes relacionadas durante el año de calendario inmediato anterior al que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

Adicionalmente, se propone realizar reformas a los artículos 76, fracción XII, 90 y 179 de la Ley del ISR, a fin de establecer la referencia a los márgenes de utilidad.

Se propone reformar el artículo 76-A de la Ley del ISR, para segmentar los plazos para presentar las declaraciones anuales informativas: i) para la informativa país por país del

grupo empresarial multinacional y la informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional, se mantiene el plazo del 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio de que se trate, y ii) para la informativa local de partes relacionadas se establece el 15 de mayo del año inmediato posterior al ejercicio de que se trate.

13. MODIFICACIONES CON MOTIVO DE LA OBLIGATORIEDAD DEL DICTAMEN FISCAL

Se propone reformar los artículos 4, primer párrafo; 42, tercer párrafo; 76, fracción XIX, para contemplar la obligatoriedad de dictaminar los estados financieros.

14. AVISO DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES EFECTUADA ENTRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Se propone adicionar una fracción XX al artículo 76, para establecer que las personas morales del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, están obligadas a presentar un aviso al SAT, mediante el cual informen de la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes que se lleven a cabo entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, en los medios y formas que el SAT establezca mediante reglas de carácter general.

15. DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL NETA

Se propone modificar el tercer párrafo del artículo 77, para precisar que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas no es un concepto que se tenga que restar para la determinación de la utilidad fiscal neta.

16. ELIMINACIÓN DE CONCEPTOS QUE SE ASIMILAN A SALARIOS

Se propone reformar el séptimo párrafo del artículo 94, para precisar que los asimilados a salarios cuando obtengan ingresos mayores a setenta y cinco millones de pesos, deben tributar conforme al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales

17. ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Se ha propuesto modificar el artículo 106, párrafo sexto, para eliminar la referencia de la declaración informativa, en virtud de que no existe obligación en ley de presentar declaraciones informativas por retenciones de servicios profesionales.

En cuanto a la contabilidad y las declaraciones, se propuesto modificar el artículo 110, fracción II para eliminar la excepción de no llevar contabilidad prevista para las personas físicas con actividad empresarial y profesional que no rebasen los dos millones de pesos.

Y se planteó también reformar el artículo 110, fracción X, con la finalidad de que las personas físicas presenten la declaración informativa en el plazo que se propone considerar para la presentación de la información de las operaciones que se efectúan con partes relacionadas, a que se refiere el artículo 76 fracción X de la Ley del ISR"

18. RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Se propone derogar la Sección II del Capítulo II, del Título IV y modificar el primer párrafo del artículo 152 que hace referencia a la sección a derogar, esto derivado de que las actividades que desarrollan los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) tienen la naturaleza de actividades empresariales al igual que las actividades comprendidas en el Régimen Simplificado de Confianza que se plantea; en ese sentido, se propone que dichos contribuyentes tributen en este último régimen.

19. OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES POR PERSONAS FÍSICAS

Se propuso reformar la fracción II del artículo 118, para prever que todos los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes a que se refiere el Capítulo III del Título IV de la referida Ley lleven contabilidad electrónica.

Así como también se planteó modificar el segundo párrafo del artículo 118, para eliminar lo referente a la documentación que se acompaña a la declaración anual

20. DONATIVOS, PLANES PERSONALES DE RETIRO Y APORTACIONES COMPLEMENTARIAS DE RETIRO

Se propuso reformar el artículo 151, fracción V, segundo párrafo, con el fin de incluir como instituciones para administrar planes personales de retiro a las sociedades integrales de acciones de fondos de inversión.

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de dicho artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la UMA o del 15% del total de los ingresos del contribuyente.

Esta limitante no resulta aplicable tratándose de aquellas deducciones consistentes en donativos no onerosos ni remunerativos, así como en aportaciones complementarias realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, a las cuentas de planes personales de retiro, o a las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, casos para los cuales el artículo 151, fracciones III y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece montos máximos de deducción distintos a lo establecido en el último párrafo señalado.

21. OPERACIONES COMPARABLES PARA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 153, para establecer la obligación para los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, de determinar los ingresos, ganancias, utilidades y, en su caso, deducciones, que deriven de operaciones con partes relacionadas, considerando los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad, que correspondan a los que se hubieran utilizado entre partes independientes o en operaciones comparables.

22. INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Se propone reformar el párrafo quinto del artículo 160, para el efecto de establecer que una vez actualizada la hipótesis normativa del gravamen por adquisición de bienes inmuebles, para el residente en el extranjero, a saber, que cuando las autoridades ejerzan sus facultades de comprobación y practiquen avalúo y exista una diferencia de más del 10% respecto de la contraprestación pactada, el enajenante (residente en México o establecimiento permanente en el país) sea el obligado al entero del impuesto y sustituya al contribuyente residente en el extranjero en dicha obligación.

23. ENAJENACIÓN DE ACCIONES CON FUENTE DE RIQUEZA EN TERRITORIO NACIONAL

Se propone reformar el artículo 161, séptimo párrafo, para sustituir el término “contador público registrado” por “contador público inscrito”.

Por otra parte, se propone reformar el artículo 161, octavo párrafo d para que en lugar de que el contador público señale únicamente la forma en que consideró el capital contable actualizado, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación de la emisora, se incluya el estudio de

precios de transferencia con el que se demuestre el valor de mercado de la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes.

Se propone reformar el párrafo decimoprimer del artículo 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de prever que la obligación de efectuar la retención a que se refiere dicho precepto se podrá relevar en los términos que se prevea en las reglas generales.

Así mismo, se propone reformar lo establecido en el artículo 161, párrafo decimoséptimo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el objeto de precisar cuándo se entenderá que las acciones quedan fuera del grupo de sociedades en el caso de una reestructuración.

Por último, se propone reformar lo dispuesto en el artículo 161, decimoctavo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de que las autorizaciones no sólo estén condicionadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sino a aquéllos que se señalen en las propias resoluciones.

24. TASA DE RETENCIÓN POR INTERESES PARA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Se propone reformar el artículo 166, párrafo decimoprimer, con el fin de eliminar el término “derivados de los títulos de que se trate”, a fin de combatir la indebida interpretación que realizan los grupos transnacionales de la disposición referida y con el fin de armonizar la propuesta señalada en el párrafo anterior, se propone sustituir en los numerales 1 y 2 de esta disposición, la palabra emisor por deudor.

25. INGRESOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR INDEMNIZACIONES DE DAÑOS O PERJUICIOS

Se propone reformar la fracción III del artículo 172, con el propósito de aclarar que cuando la disposición señala el término "convencionales", se refiere a las penas convencionales, debido a que conforme al Derecho Federal Común este es el término técnico correcto y para

precisar que, en los ingresos gravables que deriven de indemnizaciones, se aplicará al residente en el extranjero que reciba la indemnización, la retención del ISR sobre la indemnización total cuando en la sentencia o laudo arbitral no se haga la distinción de si el pago corresponde a daños o a perjuicios. Posteriormente, el residente en el extranjero podrá solicitar la devolución del ISR retenido, siempre que demuestre qué parte del pago corresponde a indemnización por daños y qué a perjuicios.

26. REPRESENTACIÓN LEGAL DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Se propone reformar el primer párrafo del artículo 174, con el propósito de aclarar que el representante designado debe asumir voluntariamente la responsabilidad solidaria en el pago del impuesto causado por el residente en el extranjero y que sea solvente económicamente.

27. REGÍMENES FISCALES PREFERENTES (REFIPRE)

Se plantea eliminar la distinción del tratamiento para operaciones entre partes relacionadas residentes en México y en el extranjero, por lo cual se propuso reformar la denominación del Título VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de realizar una precisión en cuanto a los aspectos comprendidos dentro de su integración, a saber, entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes y operaciones celebradas con partes relacionadas, aspecto este último que no se aprecia claramente de la denominación actual del Título.

También se planteó reformar el artículo 176, tercer párrafo, ya que las reglas relacionadas con el ajuste inflacionario y con los efectos cambiarios referidos al peso mexicano, nunca han estado dirigidas a los ingresos obtenidos en el extranjero en un régimen fiscal preferente, motivo por el cual, tales reglas no deben tomarse en cuenta al momento de determinar el impuesto sobre la renta mexicano, para efectos de la comparación con el impuesto efectivamente pagado en México.

En cuanto al artículo 176, que se refiere al impacto de la inflación y del efecto cambiario, en cuanto a la aplicación de las normas contenidas en el Título VI de dicha Ley, se ha propuesto también aclarar lo relativo al sistema de determinación del impuesto que corresponde pagar conforme al mencionado Título ya que tampoco ha sido nunca parte del marco de tributación que informa nuestra legislación anti diferimiento.

28. EMPRESAS MULTINACIONALES Y OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS

En cuanto a Operaciones comparables con empresas multinacionales, se propuso modificar el párrafo cuarto del artículo 179, con el objetivo de aclarar que se deberá considerar para la información de las operaciones comparables correspondientes únicamente al ejercicio sujeto a análisis.

Por otra parte, respecto al Método intercuartil para la obtención del rango de precios del monto de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad en operaciones comparables, se propuso modificar el artículo 180, segundo párrafo, el cual establece que como resultado de la aplicación de alguno de los métodos de precios de transferencia a que se refiere el propio artículo, se podrá obtener un rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables. Los rangos se ajustarán mediante la aplicación de métodos estadísticos, sin que la disposición en cuestión abunde mayormente sobre ellos, con la finalidad de aclarar las disposiciones existentes sobre la materia para aplicar otros métodos distintos al intercuartil.

Respecto a los precios de transferencia, se planteó reformar el segundo párrafo del artículo 182 de la Ley del ISR, para establecer la obligación de que la declaración informativa que presenten las maquiladoras refleje que la utilidad fiscal del ejercicio representó al menos la cantidad mayor conforme al Safe Harbor. De no presentarla o que la información no refleje lo estimado en el Safe Harbor, las maquiladoras no podrán aplicar el régimen de maquila.

Asimismo, se propone derogar el tercer párrafo del artículo 182 de la Ley del ISR, para eliminar en el régimen de maquila la opción de solicitar una resolución particular de precios de transferencia.

Finalmente, se propone reformar el primer párrafo de la fracción I del artículo 183-Bis de la Ley del ISR, para ajustar el texto a la eliminación en el régimen de maquila de la opción de resolución particular de precios de transferencia.

29. REGISTRO DE INSTITUCIONES QUE ADMINISTRAN LOS ESTÍMULOS FISCALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se propone se adicione un quinto párrafo al artículo 185 de la Ley del ISR, para establecer que las instituciones de crédito, las instituciones de seguros y los intermediarios financieros, deberán estar inscritas en un Registro que lleve el SAT, para efecto de la deducibilidad de los depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones, así como la adquisición de fondos de inversión.

30. DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Se propone reformar el párrafo segundo del artículo 189 de la Ley del ISR, para establecer la mecánica para la aplicación del remanente del estímulo fiscal al cine, esto es, contra el ISR causado menos pagos provisionales efectuados en el ejercicio y el ISR acreditable.

Se propone reformar el segundo párrafo del artículo 190 de la Ley del ISR, para establecer la mecánica del acreditamiento cuando se haya otorgado un estímulo fiscal en producción teatral, artes visuales, danza y otros, esto es, contra el ISR causado menos pagos provisionales efectuados en el ejercicio y el ISR acreditable.

Se plantea reformar el tercer párrafo del artículo 202 de la Ley del ISR, para establecer la mecánica para la aplicación del remanente del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, esto es, contra el ISR causado menos pagos provisionales efectuados en el ejercicio y el ISR acreditable.

Se propone reformar el segundo párrafo del artículo 203 de la Ley del ISR, para establecer la mecánica para la aplicación del remanente del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento, esto es, contra el ISR causado menos pagos provisionales efectuados en el ejercicio y el ISR acreditable.

Se plantea reformar el artículo 204 de la Ley del ISR, a fin de que el acreditamiento del remanente del estímulo fiscal a las inversiones en equipos de alimentación para vehículos eléctricos ahora sea contra el ISR causado y no contra el ISR a cargo.

31. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA PERSONAS FÍSICAS

Los regímenes actuales en donde tributan las personas físicas que realizan actividades empresariales son: Actividades Empresariales y Profesionales, Régimen de Incorporación Fiscal, Arrendamiento, Actividades Agrícolas Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras y Plataformas Tecnológicas, además de la tributación a través de los Coordinados, donde tienen complejas obligaciones.

El Régimen Simplificado de Confianza busca otorgar una manera sencilla, rápida y eficaz en el pago de las contribuciones, sobre todo para aquellos contribuyentes con menor capacidad administrativa y de gestión.

El nuevo régimen prevé tasas impositivas mínimas que se aplican de manera progresiva de acuerdo con los ingresos que obtenga el contribuyente, pudiendo ser incluso del 1% cuando los ingresos anuales no son mayores de \$300,000.00, aplicando una tasa de máxima de 2.5% para quienes obtengan ingresos de \$2'500,000.00 y hasta \$3'500,000.00. Con ello, la

tributación anual de estos contribuyentes sería, por ejemplo, de \$3,000.00 anuales para quienes reciban los ingresos señalados en primer término.

Si bien se plantea que el Régimen Simplificado de Confianza entre en vigor el 1o. de enero de 2022, considerando que los contribuyentes que migren al nuevo régimen pueden contar con acreditamientos y deducciones pendientes de aplicar, así como con saldos a favor, se plantea que a través de disposiciones transitorias se otorgue un periodo de gracia para que los contribuyentes puedan aplicar tales beneficios, entre ellos, acreditar y efectuar las deducciones que tuvieran pendientes y, en su caso, solicitar los saldos a favor a que tuvieran derecho.

32. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE PERSONAS MORALES

Se adicionan los artículos 206 al 214 a la Ley del ISR, para establecer el Régimen Simplificado de Confianza aplicable a las personas morales residentes en México constituidas únicamente por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 35 millones de pesos, así como a las personas morales residentes en México constituidas únicamente por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.

Se establece que los ingresos se considerarán acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. Asimismo, se listan las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes personas morales que tributen en este régimen, así como los requisitos que deben reunir dichas deducciones. También, se establecen las tasas de depreciación para las inversiones que realicen.

Se señala que las personas morales que tributen conforme a este régimen efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del ISR del ejercicio. Asimismo, calcularán el ISR del ejercicio a su cargo, en los términos del régimen general de Ley, contra el que podrán

acreditar los pagos provisionales del ejercicio y el impuesto acreditable conforme a la Ley del ISR.

Se precisa que las personas morales que tributen en este régimen deberán cumplir con las obligaciones establecidas para este régimen, así como con las obligaciones de las personas morales del régimen general. Asimismo, quienes no cumplan con los requisitos para seguir tributando en este régimen, deberán cumplir con las obligaciones del régimen general de la Ley del ISR, a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

33. CLÁUSULAS HABILITANTES

Se propone a esa Soberanía reformar los artículos 7, tercer párrafo; 161, párrafo decimoprimer y 188, fracción IV, así como adicionar un párrafo vigesimoprimer al artículo 166 y una fracción X al artículo 187, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de incluir una cláusula habilitante que dé lugar a la emisión de reglas de carácter general por parte del Servicio de Administración Tributaria para la aplicación de lo establecido en dichas disposiciones, con la finalidad de que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales de una manera más sencilla.

d) Iniciativas que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones respecto a la LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Las modificaciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado aprobadas responden principalmente a la no acreditación del IVA trasladado en ningún supuesto a contribuyentes por gastos realizados para llevar a cabo actividades que no son objeto del IVA, adicionalmente se contempla la desaparición del Régimen de Incorporación Fiscal y se establecen las actividades que no son objeto del impuesto, siendo estas las que no se realizan en territorio nacional.

Artículo 2o.-A., fracción I, inciso b - Alimento para animales.

Históricamente en la redacción del inciso b, fracción I del Artículo 2º.-A, el cual establece los productos que tendrán tasa 0 del pago del Impuesto al Valor Agregado, no se realizaba una descripción detallada, por lo anterior se adiciona una frase para especificar que son los alimentos destinados a la alimentación humana y animal.

Artículo 2o.-A., fracción I, inciso J.- Productos de gestión menstrual,

Se adiciono el inciso J, en el cual, se extiende el beneficio de la tasa 0 a las Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.

Artículo 4º.-A, Nuevo

Se adiciona para establecer los actos que no son objeto del impuesto, los cuales son todas aquellas que el contribuyente no realiza en territorio nacional, pero por los cuales realiza gastos por concepto de gastos de importación.

Artículo 5º.- fracción II, primer párrafo

Requisitos del acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) Se adiciona una frase que hace obligatorio que para acreditar el IVA trasladado en las mercancías de importación el pedimento debe estar a nombre del contribuyente (ya no puede estar a nombre de un tercero) y en este se debe constar el pago del impuesto.

Artículo 5º.- fracción V, inciso b)

Requisitos del acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se establece que no será acreditable el IVA trasladado si se adquieren servicios Requisitos del acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) diferentes a los establecidos para la realización de las

actividades, incluyendo los beneficios establecidos en el recién adicionado Artículo 4º, de la misma ley.

Artículo 5º.- fracción V, inciso c) - Requisitos del acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Se establece que no se acreditara el IVA trasladado cuando el contribuyente adquiriera indistintamente bienes diferentes a las inversiones incluyendo aquellas contenidas en el recién adicionado artículo 4º, procediendo proporcionalmente en las actividades que deba pagar el IVA de tasa 0%, el cual represente en el mes en cuestión.

Artículo 5º.- fracción V, inciso d) - Requisitos del acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA),

Se incluye en el párrafo para efectos del acreditamiento por cuestiones de inversión dispuestas en la ley del Impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado las excepciones del recién adicionado Artículo 4º A.

Artículo 5º.- fracción V, inciso d, numeral 3.

Se establece que el IVA será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades gravadas represente en el valor total de las actividades gravadas y no gravadas, incluyendo aquellas señaladas en el recién adicionado artículo 4ºA.

Artículo 5o., fracción VI, segundo párrafo

Se establece que, para el tema del impuesto trasladado por gastos e inversiones preoperativos, se deberá calcular la proporción en el 12vo. mes contado a partir del mes siguiente al inicio de actividades, y adicionalmente deberá de informar a las autoridades

fiscales el mes en el que inicia sus actividades, para lo cual se le concederán facultades al SAT, a través de las RGCE, para determinar el importe que se deberá pagar.

Artículo 5-D, Impuesto Mensual

Se elimina de la redacción lo relativo al artículo 5-F, el cual es derogado.

Artículo 5-E. Personas físicas con actividad empresarial; cálculo bimestral,

Este artículo es derogado de la Ley del IVA, con lo anterior se gesta la desaparición de la figura del Régimen de Incorporación Fiscal y se establece que, a través de una reforma a la Ley del ISR, con una disposición transitoria, los contribuyentes en esta figura podrán optar por continuar pagando los impuestos de acuerdo a lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II, Título IV, de la Ley del ISR.

Artículo 18-D, Obligaciones de residentes en el extranjero,

Se establece que los informes que presentan los contribuyentes pasan de ser trimestrales a ser mensuales, y se mantiene como día límite el 17 de cada mes.

Artículo 18-H BIS. Bloqueo temporal de servicios digitales

Se adiciona al mismo, la presentación de las declaraciones sobre el número de servicios u operaciones realizados mensualmente, que se encuentran descritos en la fracción III del mismo artículo.

Artículo 21, Concepto de concesión de uso o goce en el país

Se establece que, para efectos del uso o goce temporal de un bien tangible, se entiende que realiza con independencia del lugar de su entrega material o de la celebración del acto

jurídico que le dé origen, con lo anterior, se obliga al contribuyente a pagar el impuesto, aun cuando el contribuyente no entregue el material o bienes en territorio nacional, pero que estos son utilizados en dentro del país.

e) Iniciativas que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones respecto a la **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS.**

Las modificaciones aprobadas a la Ley del IEPS son variadas, sin embargo las más relevantes corresponden a las medidas para el control de la importación de gasolina, brindándole mayores facultades de comprobación al Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 2º fracción I, inciso D.

Se adiciona un quinto párrafo en el cual, la autoridad aduanera detecte que los contribuyentes que evadan el pago de los impuestos relativos a la importación de gasolina, utilizando una fracción diferente a la aplicable, esta tenga facultades de comprobación y de imposición de la cuota que le corresponda, lo anterior sin evitar las sanciones administrativas y penales correspondientes.

El artículo 3o., fracción IV, definición de marbete para bebidas alcohólicas.

Se establece que derivado de los avances tecnológicos será posible adherir el marbete en cualquier parte del envase, excepto en la base, y el marbete electrónico puede ser impreso en la etiqueta o contraetiqueta del envase.

Artículo 5o. Cuotas aplicables cuando se ha omitido el pago del impuesto

Se adiciona un octavo párrafo al artículo para dar facultades a la autoridad aduanera de establecer las cuotas a pagar cuando se detecte una evasión del pago de los impuestos correspondientes a la importación de combustibles automotrices.

Artículo 5°.-D, RIF

En concordancia con las modificaciones a la Ley de ISR, y del IVA, se elimina el citado artículo que hacía alusión a declaraciones de contribuyentes con esa figura.

Artículo 19, fracción XVIII, Destrucción de envases de bebidas alcohólicas

Se le otorgan facultades al SAT para los casos en los cuales no será obligatoria la destrucción de los envases de bebidas alcohólicas vacíos que son consumidos en algún establecimiento.

Artículo 19 fracción XXIV, Lectura de código QR

Se obliga a lo establecimiento que en los cuales se consuman bebidas alcohólicas a en presencia de los consumidores contar con un dispositivo electrónico para poder revisar el código QR y darle certidumbre a los mismos de que su bebida no está adulterada.

Artículo 19 fracción XIV, Alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables

Finalmente, las autoridades reconocieron que no todo el alcohol que se produce tiene por fin el consumo humano, como lo demostró el COVID, por lo anterior, las empresas que produzcan alcohol que no sea para consumo humano no estarán obligadas a estar registradas en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas.

Artículo 19 fracción XXII, Códigos de seguridad. Proveedores de servicios de impresión.

Debido a la inexistencia de proveedores de servicios de impresión de códigos de seguridad para evitar la comercialización de cigarros pirata, se desaparece la figura privada y se faculta al SAT para ser el encargado de generar y proporcionar dichos códigos.

Artículo 19-A fracción XXII, Código de seguridad en estuches, empaques, envolturas o cualquier otra forma de presentación.

Se obligará a los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos a incluir el código de seguridad independientemente del tipo de envase en el cual se comercialicen los productos.

Artículo 2o., fracción I, inciso D), párrafo tercero - Actualización de cuotas aplicables a combustibles automotrices.

Se establece un incremento en el precio de los combustibles ligado a la inflación esperada para 2022.

f) Iniciativas que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones respecto a la LEY FEDERAL DE DERECHOS.

De acuerdo a la iniciativa, se plantea una serie de modificaciones a la Ley Federal de Derechos, con el fin de regular la prestación de un servicio, o el uso, goce de los bienes del dominio público de la Nación, al igual que la revisión de las cuotas estipuladas en la Ley que corresponden al costo de los actos producidos por la Nación, por ejemplo: las Áreas Naturales Protegidas, aguas nacionales, espectro radioeléctrico y bienes culturales todo con el objetivo del Estado brindar más y mejores servicios de manera transparente y equitativa. Dentro de las actualizaciones permanentes de la Ley Federal de Derechos, se pretende utilizar los avances tecnológicos, así como las regulaciones a las atribuciones que cuenta el sector público, que por ende, se considera importante establecer las medidas necesarias para la mejora continua y aprovechamiento de la modernización tecnológica y sin mencionar el compromiso que tiene del Estado para brindar más y mejores servicios de carácter transparente, al igual que se plantea la adición de los cobros de derechos por la obtención de folios electrónicos, para los envases de bebidas alcohólicas y de códigos de seguridad

que se impriman en las cajetillas, estuches, empaques o envolturas que contenga cigarros u otros tabacos labrados para uso comercial en México.

1. Disposiciones Generales

La Ley Federal de Derechos estableció facultades generales con el fin de que la autoridad fiscal pueda determinar la omisión en el pago de algún derecho.

Las autoridades fiscales, al llevar a cabo su ejercicio de comprobación para poder verificar correctamente el cumplimiento de las obligaciones en materia del impuesto sobre la renta, ahora podrán determinar la omisión de ingresos o el rechazo de deducciones, lo que por consecuencia las determinaciones de la autoridad fiscal en su ejercicio de sus facultades de comprobación no se deben considerar para el cálculo de la base de los derechos.

Se contempla para el artículo 3º. Bis a la Ley Federal de Derechos, la finalidad de precisar las determinaciones de la autoridad fiscal para el ejercicio de sus facultades de comprobación, deben considerarse para el cálculo y pago de aquellos derechos que en su mecánica se considere ingresos acumulables o deducciones autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con lo cual se pretende impulsar que, en su caso, se lleven a cabo las autocorrecciones debidas.

2. Servicios Migratorios

Conforme el artículo 1º., segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos, en relación con la tarjeta de viaje Apec Business Travel Card (ABTC), que permite a personas de negocios, empresarios y funcionarios de gobierno mexicanos ingresar a los países que forman parte de los Miembros del Foro de Cooperación Económica Asia Pacifico, sin la necesidad de presentar una visa de negocios tradicional. Acorde a los dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Derechos, se considera necesario implementar una actualización del orden del 200 por ciento de aumento para recuperar los gastos asociados a la prestación de esos

servicios. La actualización mencionada, se justifica por el uso de los sistemas tecnológicos necesarios para la validación de datos, como es el Servicio Administrativo de Seguridad de la Información, el licenciamiento de programas antivirus, el respaldo de servidores de correo electrónico y su debido mantenimiento, como son los recursos humanos especializados y su capacitación constante. Al igual, se contempla, el aumento de habilitar el acceso a carriles especiales de migración instalados en los aeropuertos para los titulares de la ABTC.

3. Servicios Consulares

La Ley Federal de Derechos ha considerado el tema relativo al visado de documentos, causando la distinción de visa en pasaportes extranjeros que ya se encuentra previsto en dicho precepto y que tienen distinta naturaleza, conforme lo establecido en el artículo 81, fracciones II y VIII, del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Agregando, la Administración propone la eliminación total del visado del documento CERTIFICADO DE ORIGEN, que se encuentra exactamente en el artículo 22 de la Ley Federal de Derechos, relativo a la importación de mercancías.

En otra instancia, la autoridad propone la adición de un nuevo derecho referente a la autorización de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas de larga duración.

La visa antes mencionada, tiene una vigencia de 10 años y permite múltiples entradas al territorio nacional, cada una de ellas de hasta 180 días, su alcance es mayor a cualquier otro tipo de visa mexicana. Al igual que se contempla reformar el artículo 24, fracción I, inciso a), ajustar el costo de los servicios prestados para expedir los documentos de nacionalidad y naturalización.

Sumando a lo anterior, la autoridad propone especificar los siguientes documentos que enlistare a continuación:

- El certificado de nacionalidad mexicana.
- La declaratoria de nacionalidad mexicana.
- Constancia de renuncia a la nacionalidad mexicana.
- Constancia de renuncia a la nacionalidad mexicana.

Es necesario señalar, que, para poder llevar a cabo el trámite, los interesados deberán presentar una solicitud de naturalización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, así mismo se encuentra regulado en el artículo 20, fracciones I, II y III de la Ley de Nacionalidad.

4. Servicios aduaneros

Se propone adicionar al artículo 40 de la Ley Federal de Derechos, el inciso u), para establecer el cobro por el trámite de la solicitud que permita acceder al despacho aduanero fuera del horario habilitado para tal efecto, con el objeto de que los agentes, agencias, apoderados aduanales o representantes legales acreditados hagan uso adecuado de los horarios establecidos para cada aduana, previstos en el Anexo 4 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, lo anterior toda vez que dicho servicio surgió como una facilidad administrativa y actualmente se ha convertido en una práctica común que se requiera su prestación de forma desmedida, lo que implica a la administración destinar mayores recursos para poder solventarlos.

Lo anterior se hace con el objetivo de destinar menores recursos para solventar los gastos, toda vez que su servicio surgió como una facilidad administrativa actualmente se ha convertido en una práctica común que se requiera su prestación de forma desmedida.

En ese sentido, se busca que aquellos contribuyentes que pretendan realizar el despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior fuera del horario que la aduana tiene establecido, **lo hagan porque realmente las circunstancias lo ameritan y no se fomente una mala práctica por la gratuidad del mismo, lo cual incide de manera directa en las finanzas del Estado.**

5. Servicios relacionados con la obtención de Códigos de Seguridad y Marbetes

Se establece que las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México deben de contener un código de seguridad para su control fiscal y sanitario.

Lo anterior se hace con la finalidad de evitar el consumo de productos ilegales e, incluso adulterados, por lo que dicho órgano que implemento el referido código en este caso el SAT, es quién deberá de prestar el servicio de generación y entrega de referidos códigos.

se plantea adicionar a la Ley Federal de Derechos el artículo 53- I, para establecer el derecho correspondiente a la obtención de los códigos de seguridad en cajetillas de cigarros u otros tabacos labrados, o cualquier otro objeto que los contenga, servicio que persigue brindar seguridad y certidumbre a los consumidores.

Por lo que el Estado se ha propuesto adaptarse a la evolución tecnológica y digital, se ha desarrollado un esquema de marbetes electrónicos que, a diferencia de los físicos, cuya emisión se mantiene, se imprime el folio electrónico autorizado y entregado por el Servicio de Administración Tributaria en las etiquetas o contraetiquetas de los envases de bebidas alcohólicas.

Esto lleva al planteamiento de actualizar la cuota de los marbetes físicos prevista en el artículo 53-K de la Ley Federal de Derechos, con la adición de una fracción I, y se propone adicionar en una fracción II, el cobro del derecho por la obtención de cada folio electrónico para la impresión de marbetes electrónicos.

6. Servicios en materia de Normas Oficiales y Control de Calidad

La Norma Oficial Mexicana **NOM-033-SCFI-1994**, “*Información comercial-Alhajas o artículos de oro, plata, platino y paladio*”, publicada el 12 de julio de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, establece la información comercial que deben contener las alhajas o artículos de oro, plata, platino y paladio que se comercialicen en territorio nacional; tal norma en su apartado **5.3.1** se prevé que los productores y/o importadores **deben registrar ante la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía**, el logotipo o signo propio que utilicen para distinguir los productos que manufacturen o importen.

La regulación de referida norma se encuentra en la Ley Federal de Derechos en el artículo 73-A, respecto a los derechos relativos al registro y autorización para el uso de las marcas y contraseñas oficiales.

Para llevar a cabo la prestación del servicio de registro y autorización para el uso de marcas y contraseñas oficiales, la Secretaría de Economía debe disponer de personal especializado en el conocimiento de la normatividad que regula los requisitos de calidad que deben cumplir las alhajas y artículos de oro, plata, platino y paladio, sin embargo, de una revisión económica al monto del derecho que actualmente se cobra, la Secretaría de Economía identificó que el importe del mismo es menor con respecto del costo real del servicio, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos, toda vez que no cumple con el principio tributario de **proporcionalidad tributaria, lo cual resulta ser que el Estado no recupera el costo en el que se incurre para la prestación de servicios, siendo esta la razón importante destacando que de esta manera se actualizaría el derecho, evitando un déficit en perjuicio de la hacienda pública, recuperando el costo por la prestación.**

7. Servicios en materia de Derechos de Autor

Se propone modificar el artículo 184, fracción XXI, de la Ley Federal de Derechos para ampliar el supuesto de exención a personas con cualquier tipo de discapacidad, no solamente la visual, como se encuentra previsto actualmente, atendiendo a lo dispuesto en la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” y su “Protocolo

Facultativo”, aprobados el 13 de diciembre de 2006 y publicados el 2 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, bajo una identificación regulada por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, que permita su control para la reproducción, distribución y puesta a disposición en favor de los beneficiarios.

Atendiendo a que todos los individuos son poseedores y generadores de cultura y, desde esta perspectiva, nadie debe ser excluido, el Gobierno Federal se ha comprometido a priorizar las necesidades de los sectores más vulnerables, marginados e indefensos para que sean partícipes de las actividades y los circuitos de la cultura.

8. Recursos destinados a los centros educativos y fortalecimiento del sector salud

Se ha propuesto reformar el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos para efectos de precisar que de la recaudación percibida por el pago de derechos que refieren los artículos 268, 269 y 270, (Concesiones y asignaciones mineras), el 85% de la recaudación total será destinada a la Educación Pública como a la Secretaría de Salud.

9. Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales

Respecto a los recursos hídricos del país, la afectación que genera al medio ambiente por las descargas de aguas contaminadas y la competencia de la Administración Pública Federal establece las políticas necesarias para prevenir afectaciones al ciclo del agua natural. Se ha propuesto una modificación al primer párrafo del artículo 278-B de la Ley Federal de Derechos con la finalidad de establecer que el procedimiento de muestreo y análisis de calidad del agua descargada es obligatorio para todos los contribuyentes que pretendan obtener el beneficio de acreditamiento a que se refiere el artículo 278 y aquellos que son sujetos de la exención prevista en la fracción I del 282.

10. Bienes Culturales Propiedad de la Nación

Referente al patrimonio arqueológico, se contempla multiplicar los esfuerzos de carácter exponencial para cumplir con el objetivo de, difundir a través de las zonas arqueológicas, museos, lo que causa que el Estado mexicano, mediante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, asumiendo los trabajos de conservación, restauración, investigación y difusión.

Cabe mencionar, que es de carácter importante, fomentar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural de nuestro país, para fin de ejecutar las acciones necesarias en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como de los gastos de mantenimiento, conservación, restauración e investigación, infraestructura y personal capacitado para ofrecer un mejor servicio al visitante nacional y extranjero durante su permanencia en los recintos culturales, se propone reformar el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, con relación a los derechos por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación.

De misma forma, se propone con la presente iniciativa la nueva categorización de quince Zonas Arqueológicas, considerando principalmente que en catorce de ellas la afluencia de visitantes que reciben al año ha sido mayor (Zona Arqueológica Teopanzolco, Museo Regional de Guadalajara, Zona Arqueológica Tzin Tzun Tzan (con museo), Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán), Museo Regional Cuauhnáhuac, Museo Regional de Nuevo León Ex-Obispado, Zona Arqueológica Canona, Zona Arqueológica de Edzna, Museo Regional de Querétaro, Museo de Guadalupe, Zona Arqueológica de Kabah y Zona Arqueológica Las Labradas) y en una de ellas menor (Zona Arqueológica de Tamtoc), con lo que se pretende que las cuotas de acceso a los diferentes recintos culturales permitan al Estado contar con los recursos necesarios para su manejo, administración o, en su caso, reparación o reconstrucción derivado del desgaste que cada uno de estos pueda sufrir.

Es importante señalar, que esta Administración considera oportuno la baja del Museo de los Altos de Chiapas, por ser considerado Centro Comunitario cuya función principal es el desarrollo de un perfil de participación e interlocución activa con la comunidad, en la

definición del rescate, presentación y divulgación de las manifestaciones del patrimonio local tangible e intangible.

En otra instancia, se propuso el supuesto de exención previsto en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos no se aplique a las visitas de los recintos culturales lejos del horario normal de operación. Lo anterior, debido a que son un atractivo adicional consistente en visitas al alba, vespertinas y nocturnas que brindan al visitante una nueva experiencia y generar un público interesado, todo con el fin de evitar riesgos a los visitantes y al patrimonio, haciendo señalamiento e alienado para un recorrido seguro, lo cual requiere de recursos humanos y materiales extraordinarios para su difusión, conservación y mantenimiento, con el fin de que la población pueda disfrutar de una experiencia agradable.



ASESORES
st **stratego**

COMERCIO EXTERIOR • DEFENSA LEGAL • FISCAL • AUDITORÍA

800 626 01 55 | www.asesores-stratego.com | info@asesores-stratego.com
Tijuana, B.C | Culiacán, Sin. | CDMX | Guadalajara, Jal. | Monterrey, N.L

La información que aquí se contiene, es estrictamente para uso exclusivo de las entidades involucradas en el presente documento.